



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1885

Sancionada: 30/08/1984

Promulgada: 13/09/1984 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 20/09/1984 - Nú: 2183

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública, proveerá en forma gratuita a las personas de escasos recursos o que carezcan de los mismos, medicamentos básicos sociales (M.B.S.) o sus equivalentes, habilitando las bocas de expendio necesarias, dentro del plazo de los diez (10) días de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande la presente ley será imputado al ejercicio presupuestario del corriente año fiscal.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.